

IX. Valoración final del documento

La “Guía” del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña...

- **Ignora** la naturaleza clínica (no patológica) de los fenómenos neuropsicológicos y neurobiológicos de la superdotación y de las altas capacidades, confundiéndola con sus repercusiones primarias en el ámbito escolar.
- **Desconoce** la obligación legal del sistema educativo de aceptar y acatar estrictamente los Certificados Médicos Oficiales aportados por los padres, -primeros responsables de educación de sus hijos-.
- **Impulsa** la endogamia en el sistema educativo, lo que carece de todo fundamento legal.
- **Pretende** sustituir el necesario diagnóstico clínico completo de las altas capacidades, que realizan equipos multidisciplinares, que reúnen todas las titulaciones legalmente requeridas, por una mera evaluación psicopedagógica, lo que, en ningún caso, permite conocer las verdaderas necesidades educativas.
- **Promueve** la realización de diagnósticos por parte de sus propios funcionarios, sin que ninguno de ellos cuente con el preceptivo Título de Especialista en Psicología Clínica, vulnerando la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

La gravedad de estos hechos adquiere mayor relieve teniendo en cuenta que Cataluña es el lugar del mundo donde existen más centros de diagnóstico de altas capacidades, con equipos multiprofesionales

especializados, con todas las titulaciones legalmente requeridas, en todas sus comarcas.

- **Vulnera** el derecho de los padres a la libre elección de centro de diagnóstico y de profesionales del diagnóstico que les reconoce la Ley de Autonomía del Paciente.
- **Contraviene** el derecho de los padres a que sus hijos sean diagnosticados con la preceptiva intervención de Profesionales con Competencias Sanitarias que les reconoce la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, promoviendo en estos niños y jóvenes el síndrome de la disincronía, consecuencia del desarrollo neuropsicológico asíncrono bajo la sistemogénesis heterocrónica en que realizan el proceso de maduración neuropsicológica de sus circuitos neurogliales.
- **Vulnera** la Ley de Defensa de la Competencia, contradice la normativa del Ministerio de Educación, así como los pronunciamientos vinculantes y normativos de la propia Generalitat de Cataluña.
- **Potenciará** que se repitan los frecuentes y gravísimos casos en que niños y niñas están siendo erróneamente “diagnosticados” de inexistentes patologías psíquicas, por parte de funcionarios de los Equipos Oficiales de Asesoramiento Psicopedagógico, (EAP), derivándolos a centros oficiales para niños con patologías psíquicas, donde están siendo tratados con productos psicotrópicos, produciéndoles el Síndrome de Difusión de la Personalidad, cuando en realidad son niños superdotados o de alta capacidad. Sólo en una población (El Vendrell), en el pasado curso 2009- 2010, se han descubierto cinco de estos casos.
- **Ignora** que las pautas diagnósticas de las personas superdotadas son diferentes de las del DSM-IV TR, u otros manuales diagnósticos internacionales, por lo que los diagnósticos realizados a estas personas, mediante las pautas generales, o mediante los tests basados en ellas, carecen de toda validez científica

- **Desconoce** el distinto desarrollo morfológico del cerebro de las personas superdotadas y de las personas de altas capacidades intelectuales, y su diferente configuración morfológica final, así como las consecuencias cognitivas-emocionales-motivacionales, y, por tanto, las diferentes necesidades educativas que se derivan.
- **En definitiva**, la “Guía” del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, vulnera los derechos de los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, vulnera la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como el marco jurídico sanitario y educativo vigente, impidiendo su obligado cumplimiento.
- **Y, lo más grave**, lejos de potenciar las capacidades, produce graves patologías psíquicas a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes más capaces.